

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR PUESTOS DE MERCADO
MUNICIPAL EN SU MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA EN
UBICACIÓN FIJA Y AGRUPACIÓN COLECTIVA O MERCADILLO**

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa del dominio público local por puestos del mercado, que se especifica en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente y que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza son las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Tarifa aplicable.

Puestos situados al aire libre: 0,77 € / metro lineal y día
Puestos situados en el interior: 1,02 € / metro lineal y día

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Con antelación superior a un mes respecto del primer día en que se prevea realizar la ocupación los interesados presentarán, junto a la solicitud, la documentación legalmente necesaria que le habilite para el ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria en el Municipio de L'Olleria.

Artículo 5.- Devengo y obligación del pago.

1.- El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza se produce en el momento de la concesión de la oportuna licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por trimestres anticipados en los cinco primeros días de cada trimestre natural, por cualquier medio de los establecidos en el reglamento general de recaudación, preferentemente domiciliación bancaria y mediante la expedición del oportuno recibo, salvo en los casos de ocupación de vacantes diarios en que el pago se realizará de forma previa a la ocupación del puesto vacante con el consentimiento del responsable del mercado municipal.

Artículo 6.- Régimen Sancionador.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria y a su normativa de desarrollo.

2.- La falta de pago de un trimestre en periodo voluntario de la tasa regulada en la presente ordenanza, sin perjuicio de su exacción por la vía de apremio, facultará al Ayuntamiento para dar de baja los puestos de forma automática.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 17/05/1999 entrando en vigor en fecha 23/06/1999 (B.O.P. número 147), modificándose por acuerdo plenario de fecha 27/11/2002 entrando en vigor en fecha 31/12/2002 (B.O.P. número 310), de fecha 30/03/2005 entrando en vigor en fecha 27/06/2005 (B.O.P. número 150) y de fecha 31/03/2009 entrando en vigor en fecha 23/05/2009 (B.O.P. número 121).